

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0691 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor Manuel Enrique Peña Teheran, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico del Municipio de Magangué, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2493 del 19 de julio de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta Autoridad Ambiental la problemática que se presenta en el Parque de las Américas del Municipio de Magangué, Bolívar, referente a la tala de árbol de roble, localizado en las coordenadas N 9.236053 W 74.745142, afectado por el huracán que se presentó el día 10 de julio de 2024 en horas de la madrugada, representando una potencial amenaza para la integridad de las personas que visitan dicho sector.

Que mediante Auto No. 0636 del 19 de julio de 2025, se ordena realizar visita de inspección ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-2021 del 05 de agosto del 2024, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita ocular y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó al funcionario Andrés Niño Niño Ingeniero Forestal Contratista para atender el presente asunto, el cual se pronunció emitiendo el Concepto Técnico No. 474 de fecha 3 de diciembre de 2025, en el cual establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Que mediante Radicado Que el señor MANUEL ENRIQUE PEÑA TEHERAN, Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico del Municipio de Magangué, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2493 del 19 de Julio de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que se presenta en el Parque de las Américas del Municipio de Magangué – Bolívar, referente a la tala de árbol de roble, localizado en las coordenadas N 9.236053 W 74.745142, afectado por el huracán que se presentó el día 10 de julio de 2024 en horas de la madrugada, representando una potencial amenaza para la integridad de las personas que visitan dicho parque.

De lo anterior establecido se emite el OF INT No 2021, por medio del cual hace remisión del Auto No 0636 de julio 19 de 2024, el cual se requiere que esta Corporación a través de la Subdirección de Gestión Ambiental realice visita ocular con el fin de verificar los hechos indicados por el peticionario y realice el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 03 de diciembre a las 10:00 AM me desplazó al Parque de las Américas, jurisdicción del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas 9°14'8.15"N y 74°44'44.85"W; donde se evidencia una especie de árbol de nombre común Roble (Tabebuia rosea) ubicado en el parque mencionado anteriormente; durante la visita se constató que el ejemplar arbóreo en mención está generando un riesgo para los transeúntes del sector por la caída de ramas y desechos de estos ya que se encuentra casi muerto pero en pie y con problemas fitosanitarios; por otra parte

Tras la inspección técnica en campo, se determinó que la solicitud si amerita una tala técnica dirigida ya que representan una amenaza directa a los transeúntes y visitantes de estos parques.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Por lo anterior, se considera viable proceder con la tala del árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), No obstante, esta intervención deberá ejecutarse cumpliendo estrictamente con las normas de seguridad ocupacional, a fin de salvaguardar la integridad física del personal encargado. Así mismo, es indispensable aplicar un sellante en los cortes realizados.

El árbol objeto de la solicitud posee las siguientes características e información

Volumétrica:

Nº	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL(m^3)	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)		(N)(O)
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	0.96	0.30	8 m	0.46	9°14'8.15"N 74°44'44.85" W
VOLUMEN TOTAL					0.46 metros cúbicos	

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se recomienda viabilizar permiso para la tala del árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) al señor MANUEL ENRIQUE PEÑA TEHERÁN, Lo anterior es con el fin de disminuir los riesgos a que están expuestas las personas que frecuentan este lugar y daños en la infraestructura del mismo.

CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptualizar lo siguiente:

La solicitud de tala presentada por el señor MANUEL ENRIQUE PEÑA TEHERÁN, Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico del Municipio de Magangué cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma. Para la tala de un (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) ubicado en el parque de las Américas Municipio de Magangué Bolívar en las coordenadas 9°14'8.15"N y 74°44'44.85" W.

El árbol objeto de la solicitud poseen las siguientes características e información volumétrica:

Nº	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL(m^3)	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)		(N)(O)
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	0.96	0.30	8 m	0.46	9°14'8.15"N 74°44'44.85" W
VOLUMEN TOTAL					0.46 metros cúbicos	

Que se considera viable otorgar la tala del árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) a la ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE ya que se encuentra en espacio público; y además a ello está generando riesgos para las personas que visitan este lugar.

El permiso de tala de los árboles objeto de la solicitud, a otorgar a la ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE, se da por un tiempo de tres (3) meses. Los productos maderables resultantes de dicha actividad no podrán ser comercializados, pero el peticionario, los puede utilizar para labores constructivas, operacionales y/o en el mejoramiento de la infraestructura del lugar.

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

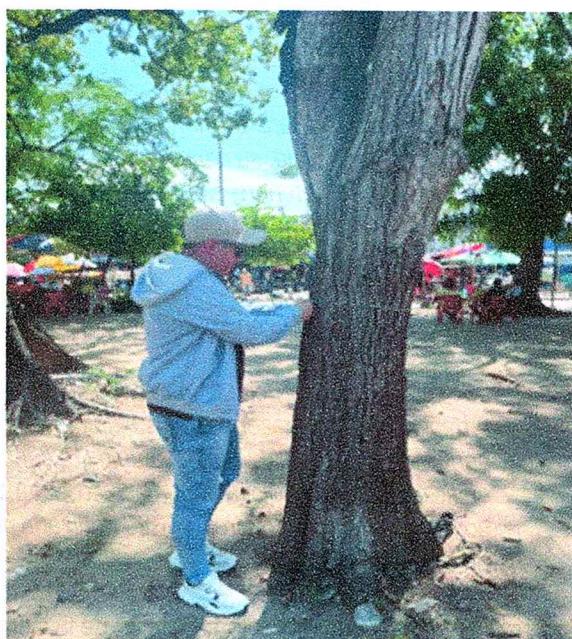
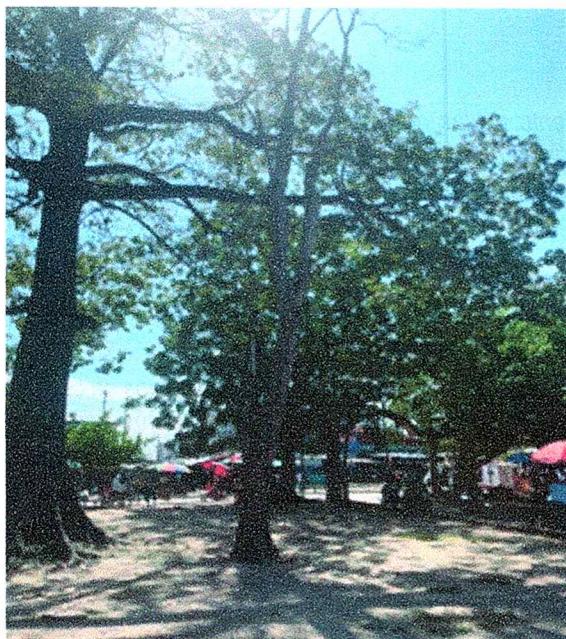
*La tala del árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), deberá ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor. Se deberá cerrar y desalojar temporalmente el área donde está ubicada la especie vegetal, tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.*

Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar el árbol y el lugar, prestarle atención a la altura de la especie vegetal y a la anchura de su copa, trozar las ramas en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable. Así mismo recomendarle al peticionario utilizar al máximo lo que la especie vegetal le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué, tiene establecido para tal fin.

La ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE, deberá entregar a nuestra CAR, como estrategia de reposición por el permiso de tala de un (01) árbol de Roble (*Tabebuia rosea*) un total de diez (10) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7".

El 100% de los árboles a reponer (10 individuos) deberán ser entregados el día de la notificación de la Resolución de aprovechamiento forestal otorgado por parte de la CAR. Dichas especies vegetales deberán ser individuos forestales nativos que den riqueza ecosistémica al entorno, entre éstos recomendamos los siguientes:

Nombre Común	Nombre científico
Acacia Roja	<i>Delonix regia</i>
Cañafistula	<i>Cassia grandis</i>
Cañaguate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>
Guama	<i>Inga edulis</i>

REGISTRO FOTOGRÁFICO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la petición presentada por el señor Manuel Enrique Peña Teheran, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico de Magangué, consistente en las condiciones físicas de Un (01) árbol de la especie Roble (Tabebuia rosea) ubicado en el parque de las américa Municipio de Magangué Bolívar en las coordenadas 9°14'8.15" N y 74°44'44.85" W, en el sentido de establecer que en desarrollo de la vista de inspección ocular se evidencio que el árbol se encuentran en mal estado fitosanitarias y sus ramas laterales causando riesgo para los transeúntes del sector por la caída de ramas y desechos de estos ya que se encuentra casi muerto pero en pie.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la Alcaldía De Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, Permiso de Tala de Un (01) árbol de la especie especie Roble (Tabebuia rosea), localizado en el parque de las américa Municipio de Magangué, Bolívar específicamente en las siguientes coordenadas 9°14'8.15" N y 74°44'44.85" W con las siguientes especificaciones:

Nº	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL(m ³)	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)		(N)(O)
1	Roble (Tabebuia rosea)	0.96	0.30	8 m	0.46	9°14'8.15" N 74°44'44.85" W
VOLUMEN TOTAL					0.46 metros cúbicos	

PARÁGRAFO: La Alcaldía De Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, tendrá Tres (03) meses para realizar las actividades de aprovechamiento una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado a la Alcaldía De Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol de la especie Roble (Tabebuia rosea), deberá ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor. Se deberá cerrar y desalojar temporalmente el área donde está ubicada la especie vegetal, tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.
2. Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar el árbol y el lugar, prestarle atención a la altura de la especie vegetal y a la anchura de su copa, trozar las ramas en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable.
3. Utilizar al máximo lo que la especie vegetal le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué, tiene establecido para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Alcaldía De Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, como estrategia de reposición por la autorización de Tala de la especie Roble (Tabebuia rosea), deberá entregar a la CSB, Diez (10) individuos forestales nativos de la región, de la especie Acacia Roja (Delonix regia), Cañafistula (Cassia grandis), Cañaguate (Handroanthus chrysanthus), Caracoli (Anacardium excelsum), Guama (Inga edulis), de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará previa a la notificación personal y/o por aviso del presente Acto Administrativo en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, bajo la supervisión de la oficina de Subdirección Gestión Ambiental quienes expiden el acta de entrega de compensación.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la Alcaldía Del Municipio De Magangué Bolívar y al señor Manuel Enrique Peña Teheran, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico de Magangué y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

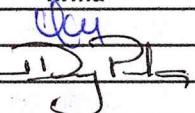
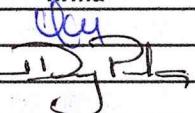
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	Cargo	firma
Proyecto	Yerlis Miranda Rodríguez	Contratista	
Revisor	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
EXP	2024-226		